



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN No. 1243 DE 2018**

Por la cual se registra pro-tempore una Empresa Importadora de Licores, se autoriza el Registro de su Distribuidor y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016, artículos 292º, 316º, 318º, 320º y 480º de la Ordenanza 007E de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215º de la Ley 223 de 1.995, estableció que para los responsables del impuesto al consumo recae la obligación de *"Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada."*

Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 292º de la Ordenanza 007E de 2.013, prevé como deber de los productores e importadores contar con *"(...) el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda"*

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 311º ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572º del Estatuto Tributario Nacional, será deber y obligación formal de los contribuyentes *"cumplir con los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, ordenanzas, o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes (...)"*

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 se establecen los requisitos base para efectuar el Registro de Sujetos Pasivos o Responsables del Impuesto al Consumo.

Que mediante oficio allegado a la Secretaría de Hacienda Departamental radicado 2018040004820-1, del 10-04-2018, el señor **JULIAN ANDRES VELEZ PADILLA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **94.517.436**, en calidad Representante Legal de la Empresa **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, identificada con Nit. **900.819.820-4**, eleva solicitud para el Registro ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca como Empresa Importadora de Licores y presenta el distribuidor autorizado para la Jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que la Empresa **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca presentó la siguiente documentación para el trámite respectivo:



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 1243-1000 DE 2018

Por la cual se registra pro-tempore una Empresa Importadora de Licores, se autoriza el Registro de su Distribuidor y se dictan otras disposiciones.

1. Solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda
2. Certificado no contraventor a las Rentas Departamentales
3. Paz y salvo Departamental
4. Registro de Cámara de Comercio
5. Rut
6. Fotocopia de la Cedula del Representante Legal
7. Relación de Productos
8. Registro Invima de los productos
9. Etiquetas de cada producto

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22º del Decreto 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 "*(...) las autoridades tributarias podrán incluir oficiosamente en sus registros a los (...) distribuidores (...)*"

Que la Empresa **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, presenta como Distribuidor autorizado para la Jurisdicción del Departamento de Arauca a la empresa **INVERSIONES SILE S.A.S.**, identificado con cédula de NIT 901.000.969-1.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 268º, 272º, 273º y 274º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, la Empresa **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, presenta como lugar de almacenamiento de los productos referidos en el presente acto administrativo, la bodega que se relaciona a continuación MUNICIPIO DE ARAUCA: Carrera 19 N° 7-423, Barrio Cristo Rey, Teléfono: 3156693806.

Que revisada la documentación allegada, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ordenanza 007E de 2.013 "*(...) el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, legalidad, irretroactividad, generalidad y neutralidad (...)*", en concordancia con el artículo 346º ibídem refiriendo que "*(...) las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que actualmente la administración tributaria departamental se encuentra en proceso de modernización y actualización técnica y administrativa en pro de mejorar las actuaciones en beneficio de los contribuyentes del Departamento de Arauca, por lo que refiere estimar un término prudencial para su ajuste sin afectar las acciones administrativas y comerciales de la actividad que engloba la autorización de distribución de productos gravados con impuesto al consumo.



HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN No. 1243 DE 2018**

Por la cual se registra pro-tempore una Empresa Importadora de Licores, se autoriza el Registro de su Distribuidor y se dictan otras disposiciones.

Que derivado de lo anteriormente expuesto, la administración tributaria departamental con miras a la optimización de los recursos internos, buscando el desarrollo de los principios de eficacia, economía y la descongestión administrativa de dichos procesos, expedirá pro-tempore la renovación del registro de la empresa solicitante por el término de tres (3) meses, tal como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo; en todo caso una vez vencido el término descrito, el abajo autorizado deberá únicamente adjuntar la documentación debidamente actualizada y pertinente que se estime por normativa tomando como base lo prescrito en el artículo 9º del Decreto 019 de 2.012

Que en mérito de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el Registro como Empresa Importadora de Licores, por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo ante la Secretaría de Hacienda Departamental a la Empresa **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, con **NIT N° 900.819.820-4** de los productos relacionados a continuación:

CODIGO	PRODUCTO	GRADO ALC	CAP	REG INVIMA
24071210	COCKTAIL DAIQUIRI SABOR A FRESA THE COCKTAIL HDUR	10,3	1000	2016L-0008415
24071209	COCKTAIL DAIQUIRI MARGARITA THE COCKTAIL HDUR	10,2	1000	2016L-0008420
24073170	COCKTAIL MOJITO THE COCKTAIL HOUR	10,4	1000	2017L-0008591
24073171	COCKTAIL PIÑA COLADA THE CDCKTAIL HDUR	10,3	1000	2017L-0008590
24069168	VINO LAMBRUSCO EMILIA IGT BIANCO DOLCE LUNATO MARCA LUNATO	8,03	750	2016L-0008245
24069170	VINO LAMBRUSCO EMILIA IGT ROSATO DOLCE LUNATO MARCA LUNATO	8,03	750	2016L-0008245
24069169	VINO LAMBRUSCO EMILIA IGT RDSSO DOLCE LUNATO MARCA LUNATO	8,03	750	2016L-0008245
24073413	VINO ESPUMANTE SPERDNE CHILL RDSE MARCA SPERONE	7,37	750	2017L-0008582
24070092	VINO ESPUMANTE SPERONE MOSCATO MARCA SPERONE	7,46	750	2016L-0008302
24070090	VINO ESPUMANTE SPERONE MOSCATO ROSE MARCA SPERONE	7,46	750	2016L-0008302
24073950	VINO ESPUMANTE SPERONE MOSCATO ROSE MARCA SPERONE	7,46	200	2016L-0008302
24071092	VINO ESPUMANTE SPERONE PROSECCO MARCA SPERONE	11,48	750	2016L-0008416
26066030	VINO TINTO DIEZ CABALLERO TEMPRANILLO RESERVA RIOJA	13,89	750	2015L-0007803
24066028	VINO TINTO DIEZ CABALLERO TEMPRANILLO VENDIMIA SELECCIONADA RIOJA	13,89	750	2015L-0007803
24066029	VINO TINTO DIEZ CABALLERO TEMPRANILLO CRIANZA RIOJA	13,89	750	2015L-0007803
24066050	VINO TINTO PAGO DE BREDIA CRIANZA RIBERA DEL DUERO	13,94	750	2015L-0007874
24066052	VINO TINTO PAGO DE BREDIA JOVEN RIBERA DEL DUERO	13,94	750	2015L-0007874
24066049	VINO TINTO PAGO DE BREDIA RESERVA RIBERA DEL DUERO	13,94	750	2015L-0007874
24066051	VIND TINTO PAGO DE BREDIA RDBLE RIBERA DEL DUERO	13,94	750	2015L-0007874

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Constituye deber de la Empresa autorizada en Jurisdicción del



HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN No. 1243 - DE 2018**

Por la cual se registra pro-tempore una Empresa Importadora de Licores, se autoriza el Registro de su Distribuidor y se dictan otras disposiciones.

Departamento de Arauca atender las obligaciones contenidas en el artículo 215º "Obligaciones de los Responsables o Sujetos Pasivos" de la Ley 223 de 1.995

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar como lugar de almacenamiento de los productos referidos en el presente acto administrativo de la Empresa **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE ARAUCA:** INVERSIONES SILE S.A.S., Carrera 19 N° 7-423, Barrio Cristo Rey Teléfono: 3156693806.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los lugares de almacenamiento deberán cumplir con los parámetros estipulados en la **Resolución Nro. 1355 de 2017 "Por medio de la cual se establecen requisitos para la habilitación de Bodegas de productos gravados con el Impuesto al consumo con el Departamento de Arauca"**.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar el Registro de la Empresa, INVERSIONES SILES S.A.S., como Distribuidor autorizado de la empresa Importadora **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, para la comercialización de los productos registrados en el artículo primero del presente acto administrativo en Jurisdicción del Departamento de Arauca, el cual se realizará mediante Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Distribuidor Autorizado deberá Registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; diligenciando los Requisitos de Registro o Renovación de Registro, según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La empresa referida en el artículo primero y el distribuidor autorizado, en su calidad de responsables asumirán las responsabilidades de la debida imposición de las estampillas por tipo de productos y en consecuencia, no podrá comercializar productos que no estén debidamente distinguidos con el instrumento de señalización autorizado por el Departamento de Arauca; productos con estampillas que corresponden a productos distintos o en unidad de medida diferente y en todo caso responderá por el uso indebido del instrumento de señalización. Igualmente el autorizado en el presente acto administrativo deberá ser garante de dicho proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa **VELEZ IMPORTS TRADING S.A.S.**, se obliga a informar ante la Secretaría de Hacienda Departamental dentro de los cinco (5) días siguientes a la introducción de mercancías, la relación de los productos autorizados ingresados en Jurisdicción del Departamento de Arauca indicando el nombre del producto, presentación, capacidad por unidad, cantidad total por presentación, medio de transporte autorizado y la vía por la cual han sido introducidos.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los cinco (5) días



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 - 5



**RESOLUCIÓN No. 1243-007 DE 2018**

Por la cual se registra pro-tempore una Empresa Importadora de Licores, se autoriza el Registro de su Distribuidor y se dictan otras disposiciones.

siguientes a la notificación de este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013, concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 MAY 2018

Dado en Arauca, a los .....

**MANUEL CALDERON SANCHEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

- Proyectó: Beatriz Gómez – Auxiliar Administrativo S.H.D.
- Revisó: Andrea del Pilar Fonseca – Profesional universitaria S.H.D.
- Aprobó: Mauricio Enrique Lindo Sánchez – Profesional Universitario S.H.D.